



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-722-2014-00205-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Clara Inés Vargas y Otros

Mediante providencia del 9 de marzo de 2021, esta agencia judicial designó a la abogada Paula Camila López Pinto, como curadora ad litem para la representación de las señoras María del Pilar Rubio Talero y María Hortensia Colmenares Faccini y se le requirió para la posesión del nombramiento señalado.

No obstante, el 17 de marzo de 2021, la curadora *ad litem* designada allegó escrito en medio magnético de imposibilidad al nombramiento efectuado por cuanto se encuentra actuando actualmente en más de cinco procesos como defensor de oficio. No obstante, pese a señalar los radicados de los procesos 11001333603220150034200, 11001333603220160033500, 11001333603120150008000, 11001333603720140013500 y 11001333603220160033200, al consultar en el sistema Siglo XXI no aparece en todos los señalados la totalidad de lo resuelto de las providencias sino la actuación principal y no basta con enunciarlos, por lo cual no acredita estar designada efectivamente en los procesos, esto puede ser aportando copia de las providencias en las cuales se le designó como defensora de oficio o certificación del Juzgado mediante el cual acredite que actualmente se encuentra actuando en el medio de control respectivo en dicha calidad, de conformidad con lo señalado el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P..

Conforme a lo anterior, mediante auto del 20 de abril de 2021 se requirió a la abogada Paula Camila López Pinto para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, acreditara que actualmente se encuentra actuando en los procesos anteriormente relacionados por la abogada designada como curadora *ad-litem*, previo a resolver la solicitud presentada.

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-722-2014-00205-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Clara Inés Vargas y Otros

No obstante, a la fecha la abogada Paula Camila López Pinto no se ha pronunciado al respecto, por lo cual al no acreditar la salvedad establecida en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. no se accederá a la solicitud de no aceptación de la designación como curadora *ad litem* para la representación de las señoras María del Pilar Rubio Talero y María Hortensia Colmenares Faccini, y le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá inmediatamente asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.**

Por otro lado, mediante memorial aportado el 4 de mayo de 2021, fue presentado mandato para representar los intereses de la señora Hilda Stella Caballero de Ramírez, quien integra la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Por lo cual se procederá a reconocer personería al abogado designado, conforme al poder aportado.

Ahora bien, mediante auto del 9 de marzo de 2021 se requirió, entre otras cosas, a la señora Leonor Barreto Díaz para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designara un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales sin que a la fecha se hubiere pronunciado al respecto, pese a la acreditación de comunicación por la entidad accionante mediante memorial del 11 de marzo de 2021.

Conforme a lo anterior, y en aras de dar celeridad al proceso de la referencia, se requerirá igualmente al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación por aviso dispuesto en los artículos 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 292 del Código General del Proceso, con el contenido indicado en la norma y en el domicilio de la accionada **Leonor Barreto Díaz** y acredite su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Para tal efecto se requerirá de igual manera a la apoderada de la entidad accionante para que adelante las gestiones de comunicación de este auto a las personas de derecho privado que no poseen canal digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 200 de la Ley 1437 de 2020, con las modificaciones ordenadas en los artículo 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se les requerirá adicionalmente a las partes los actos y

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-722-2014-00205-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Clara Inés Vargas y Otros

labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

En virtud de lo anterior, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: Denegar** la solicitud presentada por la abogada Paula Camila López Pinto al cargo de curadora *ad litem*, y le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y citarla para su posesión mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/10760337> **el trece (13) de octubre del 2021 a las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana** para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**Parágrafo:** En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por la abogada designada como curadora *ad litem* ([plopez353@hotmail.com](mailto:plopez353@hotmail.com)).

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 4.937.632 y tarjeta profesional número 47.450 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la accionada Hilda Stella Caballero de Ramírez, en los términos del mandato aportado.

**Parágrafo 1.** Se debe tener en cuenta para la comunicación respectiva la dirección suministrada [salgadoeslava@yahoo.com](mailto:salgadoeslava@yahoo.com), y número telefónico de contacto 3123508576 para futuras actuaciones.

**TERCERO: Requerir por última vez** a la accionada Leonor Barreto Díaz para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designe un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

**Parágrafo 1.** Se debe tener en cuenta para la comunicación respectiva la dirección suministrada [lbarretonj@gmail.com](mailto:lbarretonj@gmail.com).

**Parágrafo 2.** Para tal efecto se requerirá de igual manera a la parte accionante con el fin de que proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación por aviso dispuesto en los artículos 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 292 del Código General del Proceso, con el

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-722-2014-00205-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Clara Inés Vargas y Otros

contenido indicado en la norma y en el domicilio de la accionada **Leonor Barreto Díaz** y acredite su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

*O.A.R.M.*



**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

#### **NOTIFICACIÓN**

**La anterior providencia emitida el 28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 34 del 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

*Este documento fue*

*dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*dica, conforme a lo*

Código de verificación: **c8fc05ba167a81c84679e1f99f571e65c56860d811e61b02c9553f250cd95a27**  
Documento generado en 28/09/2021 04:56:19 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>